



PROCESO No. 110014003066-2022-00294-00
EJECUTIVO

Bogotá, D.C., **20 ABR 2022**

Si bien sería el caso entrar a estudiar la anterior demanda, pero evidencia el Despacho que lo que se pretende ejecutar es el pago de unas costas procesales y este debe solicitarse ante el mismo juez de conocimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 306 del C.G. del P. que establece: "Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso...".

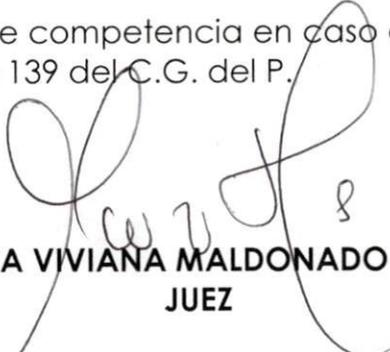
Como el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de la ciudad condenó en costas mediante sentencia del 2 diciembre del 2021 dentro del proceso de impugnación de acta de asamblea No. 2019-01112, por lo tanto de conformidad al artículo 90 del C. G. del P., no es posible estudiar la demanda, en consecuencia se **rechaza de plano**, por falta de competencia.

Remítase el expediente, junto con la demanda y los anexos, por secretaría, al Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de la ciudad, por competencia, a través de la Oficina de Reparto.

Déjense las anotaciones del caso.

Se propone el conflicto de competencia en caso de oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. **21 ABR 2022** HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° **045** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría